



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admvo. No: [REDACTED]

Resolución Admva No: PFEA/S.2021/4/0001-21/243

"2021, Año de La Independencia"

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los primero de Diciembre del Año dos milveintiuno.

Visto para resolver el expediente citado a furo, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] visto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/014/21-ZF, de fecha cinco de Abril del año dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una vista de inspección a el [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O CONCESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADOS TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA GEOGR** [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. BIOL. RICARDO GONZALEZ PAREDES Y BIOL JOSE ROBERTO AGUILAR LEYVA, practico visita de inspección [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/015/21 de fecha cinco de Abril del año dos milveintiuno,

TERCERO.- Que el día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintiuno, [REDACTED] le fue notificado Acuerdo de Inicio de Procedimiento No. I.P.F.A.-054/2021 de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] a el trámite de solicitud de una concesión de Terrenos de Zona Inundable, se allanó mediante comparecencia personal, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgo al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos

QUINTO.- En fecha veintitres de Noviembre del año dos milveintiuno [REDACTED] a el trámite de solicitud de una concesión de Terrenos de Zona Inundable, se allanó mediante comparecencia personal, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XI, II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 8, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativas, según proceda, así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las salvedades que en el mismo se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se indica que se a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se reanuda los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días veintinueve de mayo, cuatro de junio y dos de julio del año en curso, y en el que se establecen entre otros aspectos que, tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos, así como el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de octubre de dos mil veinte, así como el diverso "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del Coronavirus COVID-19, así como las días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintidós de enero de dos mil veintiuno", con reciente publicación en el mismo medio oficial el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

Al momento de la presente visita de inspección no presenta ningún documento que acredite la legal ocupación en los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Inundable o cualquier otro depósito que se forme con aguas Maritimas.

A) Al momento de la inspección no se presentó pago de derechos por uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT.

B) La superficie total de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ZOFEMAT es de: 458.91 M². La superficie de los Terrenos Ganados al Mar es de: 0.00 M². La superficie de la Zona Inundable es de: 0.00 M².

COLINDANCIAS
Norte: [REDACTED]
Sur: [REDACTED]
Este: [REDACTED]
Oeste: [REDACTED]

[REDACTED]
Superficie total: 458.91 M²



C4.1. **Terrenos de ZOFEMAT** es de: 22,57 M². **Terrenos Ganados al Mar** es de: 0,00 M². **Zona Inundable** es de: 0,00 M².

02) En el extremo sur del lote se construyeron 200 m² de muro de contención, construido a base de concreto armado con una altura de 50 cm por 22.37 M de largo, con castillos cilíndricos construidos a base de concreto armado y una escalinata construida a base de concreto armado la cual está ubicada a lado de playa también con puerta de acceso y dos enramadas semijuntas construidas a base de madera y palma cocotera. Este terreno cuenta con una arborización consistente de tres palmeras cocoteras.

En ZOEFMAT, un muro de contención construido a base de concreto armado con una altura de 50 cm por 22.37 M de largo, con castillos cilíndricos construidos a base de concreto armado y una escalinata construida a base de concreto armado la cual está ubicada a lado de playa también con puerta de acceso y dos enramadas semifijas construidas a base de madera y palma cocotera. Este terreno cuenta con una arborización consistente de tres palmeras cocoteras, todo esto en una superficie aproximada de 458.91 M².

FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

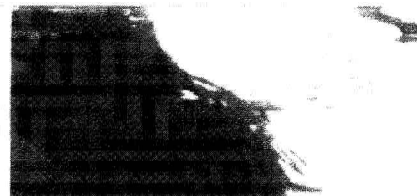
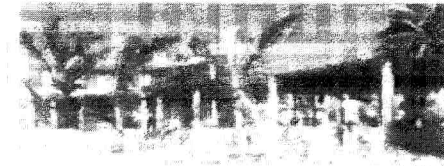
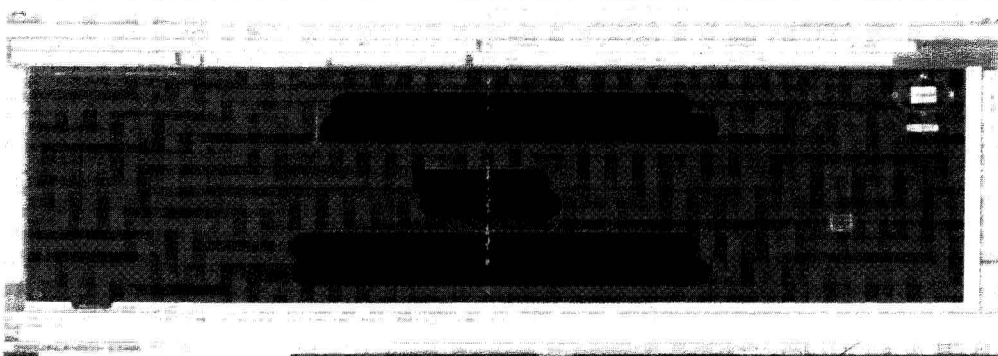


IMAGEN PROPORCIONADA POR AUTOCAD 2014 DEL POLIGONO INSPECCIONADO.



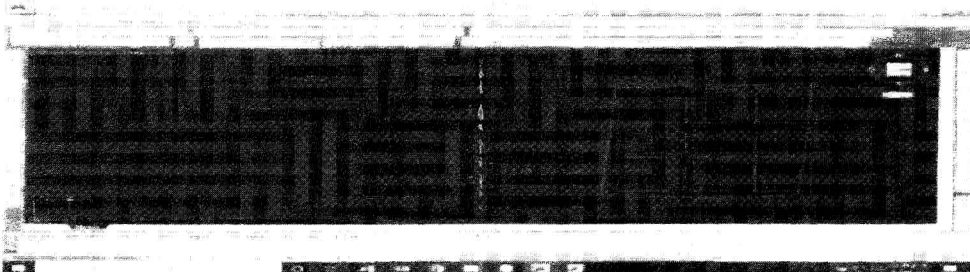
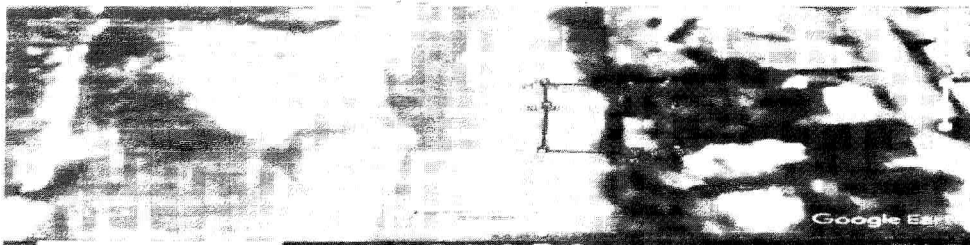


IMAGEN DEL POLIGONO PROPORCIONADA POR GOOGLE EARTH PRO.



El día 12 de mayo de 2014, en la zona de la playa de San Ignacio, se realizó la inspección de las obras civiles anteriormente descritas se observa en buen estado de conservación, vease fotografías anexas a la presente acta de inspección.

F) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras en proceso.

G) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para ganar terrenos al mar.

H) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Uso General.

I) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

J) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

K) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

L) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

M) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

N) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

O) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

P) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

En el área objeto de la inspección no se generan aguas residuales, dicha área coincide con terreno el cual ha dicho del visitado es de su propiedad.

Q) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

R) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

S) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

T) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

U) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

V) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

W) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

X) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

Y) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

Z) En el momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras para el Existente libre tránsito.

El visitado presentó buena colaboración para el desarrollo de la presente diligencia.

NOTA. Al momento de la inspección no se observó a simple vista daños ambientales ni afectación a la flora y fauna silvestre del lugar

GRUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION

del 2021. La muestra fue recolectada en el sitio de SH2FIA/014/21 ZE en la fecha 05 de abril del 2021, en las coordenadas geográficas 23°39'33.74" LN y 106°48'11.05" LW, poblado Barras de Piaxtla, Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la Delegación de Toluca, Estado de México, con el número de expediente 001/2021.

El visitado manifestó de viva voz no contar con dicho documento y que solicito la presente visita de inspección para obtener la constancia de no dano ambiental y con ello continuar con la solicitud del Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ante la SEMARNAT, dicha solicitud de inspección la realizó mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2021 el cual fue sellado de recibido por oficialia de partes de esta Delegación el mismo día.

Notas: Se dio a conocer al visitado que el presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la Delegación de Toluca, Estado de México, con el número de expediente 001/2021. Se dio a conocer al visitado que el presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la Delegación de Toluca, Estado de México, con el número de expediente 001/2021.

Este lote de terreno inspeccionado se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Caxtilla.

El visitado manifiesta de viva voz que estas obras y actividades se realizaron desde antes del 27 de noviembre del año 2000, fecha de publicación del decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna denominada Meseta de Caxtilla.

Además se hace la aclaración que este lote de terreno inspeccionado, se encuentra inmerso dentro de un núcleo poblacional con los servicios municipales de agua potable, energía eléctrica, calles de terracería, servicio de teléfono, al cual tienen acceso por una carretera ya pavimentada con asfalto, dicho núcleo poblacional se denomina "Barra de Caxtilla".

Se dio a conocer al visitado que el presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la Delegación de Toluca, Estado de México, con el número de expediente 001/2021. Se dio a conocer al visitado que el presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la Delegación de Toluca, Estado de México, con el número de expediente 001/2021.

Conclusiones

De lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/015/21, de fecha cinco de Abril del año dos mil veintiuno, se constató que el visitado realizó obras y actividades en un terreno tomando como referencia la Coorde de los terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, ubicados tomando como Referencia la Coordenada Geográfica.

superficie de 458.91 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre aproximadamente, en las siguientes medidas y colindancias:

COLINDANCIAS.

Norte: Lote de terreno inspeccionado con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
Sur: Lote de terreno inspeccionado con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
Este: Lote de terreno inspeccionado con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
Oeste: Lote de terreno inspeccionado con Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar, objeto de inspección;

POLIGONO GENERAL COORDENADAS UTM 13Q	
1	458.91 M2
2	458.91 M2
3	458.91 M2
4	458.91 M2
5	458.91 M2
6	458.91 M2
7	458.91 M2
8	458.91 M2
9	458.91 M2
10	458.91 M2
11	458.91 M2
12	458.91 M2
13	458.91 M2
14	458.91 M2
15	458.91 M2
16	458.91 M2
17	458.91 M2
18	458.91 M2
19	458.91 M2
20	458.91 M2
21	458.91 M2
22	458.91 M2
23	458.91 M2
24	458.91 M2
25	458.91 M2
26	458.91 M2
27	458.91 M2
28	458.91 M2
29	458.91 M2
30	458.91 M2
31	458.91 M2
32	458.91 M2
33	458.91 M2
34	458.91 M2
35	458.91 M2
36	458.91 M2
37	458.91 M2
38	458.91 M2
39	458.91 M2
40	458.91 M2
41	458.91 M2
42	458.91 M2
43	458.91 M2
44	458.91 M2
45	458.91 M2
46	458.91 M2
47	458.91 M2
48	458.91 M2
49	458.91 M2
50	458.91 M2
51	458.91 M2
52	458.91 M2
53	458.91 M2
54	458.91 M2
55	458.91 M2
56	458.91 M2
57	458.91 M2
58	458.91 M2
59	458.91 M2
60	458.91 M2
61	458.91 M2
62	458.91 M2
63	458.91 M2
64	458.91 M2
65	458.91 M2
66	458.91 M2
67	458.91 M2
68	458.91 M2
69	458.91 M2
70	458.91 M2
71	458.91 M2
72	458.91 M2
73	458.91 M2
74	458.91 M2
75	458.91 M2
76	458.91 M2
77	458.91 M2
78	458.91 M2
79	458.91 M2
80	458.91 M2
81	458.91 M2
82	458.91 M2
83	458.91 M2
84	458.91 M2
85	458.91 M2
86	458.91 M2
87	458.91 M2
88	458.91 M2
89	458.91 M2
90	458.91 M2
91	458.91 M2
92	458.91 M2
93	458.91 M2
94	458.91 M2
95	458.91 M2
96	458.91 M2
97	458.91 M2
98	458.91 M2
99	458.91 M2
100	458.91 M2
101	458.91 M2
102	458.91 M2
103	458.91 M2
104	458.91 M2
105	458.91 M2
106	458.91 M2
107	458.91 M2
108	458.91 M2
109	458.91 M2
110	458.91 M2
111	458.91 M2
112	458.91 M2
113	458.91 M2
114	458.91 M2
115	458.91 M2
116	458.91 M2
117	458.91 M2
118	458.91 M2
119	458.91 M2
120	458.91 M2
121	458.91 M2
122	458.91 M2
123	458.91 M2
124	458.91 M2
125	458.91 M2
126	458.91 M2
127	458.91 M2
128	458.91 M2
129	458.91 M2
130	458.91 M2
131	458.91 M2
132	458.91 M2
133	458.91 M2
134	458.91 M2
135	458.91 M2
136	458.91 M2
137	458.91 M2
138	458.91 M2
139	458.91 M2
140	458.91 M2
141	458.91 M2
142	458.91 M2
143	458.91 M2
144	458.91 M2
145	458.91 M2
146	458.91 M2
147	458.91 M2
148	458.91 M2
149	458.91 M2
150	458.91 M2
151	458.91 M2
152	458.91 M2
153	458.91 M2
154	458.91 M2
155	458.91 M2
156	458.91 M2
157	458.91 M2
158	458.91 M2
159	458.91 M2
160	458.91 M2
161	458.91 M2
162	458.91 M2
163	458.91 M2
164	458.91 M2
165	458.91 M2
166	458.91 M2
167	458.91 M2
168	458.91 M2
169	458.91 M2
170	458.91 M2
171	458.91 M2
172	458.91 M2
173	458.91 M2
174	458.91 M2
175	458.91 M2
176	458.91 M2
177	458.91 M2
178	458.91 M2
179	458.91 M2
180	458.91 M2
181	458.91 M2
182	458.91 M2
183	458.91 M2
184	458.91 M2
185	458.91 M2
186	458.91 M2
187	458.91 M2
188	458.91 M2
189	458.91 M2
190	458.91 M2
191	458.91 M2
192	458.91 M2
193	458.91 M2
194	458.91 M2
195	458.91 M2
196	458.91 M2
197	458.91 M2
198	458.91 M2
199	458.91 M2
200	458.91 M2

Fijandose estimativamente la superficie aproximada construida de 22.37 m2, en Zona Federal Matitimo Terrestre.

Encontrandose las siguientes obras e intalaciones construidas: Un muro de contención construido a base de concreto armado con una altura de 50 cm por 22.37 mts. de largo, con castillos cilíndricos, construidos a base de concreto armado y una escalinata construida a base de concreto armado la cual esta ubicada a lado de playa tambien con puerta de acceso y dos enramadas semifijas construidas a base de madera y palma cocotera. Este terreno cuenta con una arborización consistente de tres palmeras cocoteras.

La distribución de la obras construidas de acuerdo a la delimitación oficial de ZOFEMAT porporciona por SEMARNAT es la siguiente:

En ZOFEMAT.- Un muro de contención construido a base de concreto armado con una altura de 50 cm por 22.37 mts. de largo, con castillos cilíndricos construidos a base de concreto armado y una escalinata construida a base de concreto armado la cual esta ubicada a lado de playa tambien con puerta de acceso y dos enramadas semifijas construidas a base de madera y palma cocotera. Este terreno cuenta con una arborización consistente de tres palmeras cocoteras.





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

concreto armando la cual está ubicada a lado de playa también con puerta de acceso y dos enramadas semijijas construidas a base de madera y palma cocotera. Este terreno cuenta con una arborización consistente de tres palmeras cocoteras, todo esto en una superficie aproximada de 458.91 M2.

Este lote de terreno inspeccionado [REDACTED]

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74 fracción I y IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el C. [REDACTED]

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se apoya solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección N°. ZF/015/21, de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Por medio de comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días dieciocho y veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, [REDACTED] al trámite de solicitud de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, así citando se resolviera a la brevedad posible el asunto y ponia fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, [REDACTED] conoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección N°. ZF/015/21 de fecha cinco de Abril del año dos mil veintiuno, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y sometiéndose a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de los hechos.





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROFESOR DE LA ASIGNATURA DE DERECHO AMBIENTAL

accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada; en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A.- 054/2021, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que de lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/015/21, de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, se constató a e [REDACTED] obras y actividades en un terreno tomando como referencia la Coorde de los terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, ubicados tomando como Referencia la Coordinada [REDACTED]

[REDACTED] terrestre aproximadamente, en las siguientes medidas y colindancias:

COLINDANCIAS:

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar, objeto de inspección;

POLIGONO GENERAL COORDENADAS UTM 12Q

Fijandose estimativamente la superficie aproximada construida de 22.37 m2, en Zona Federal Matitimo Terrestre.

Encontrandose las siguientes obras e instalaciones construidas: Un muro de contención construido a base de concreto armado con una altura de 50 cm por 22.37 mts. de largo, con castillos cilíndricos, construidos a base de concreto armado y una escalinata construida a base de concreto armado la cual esta ubicada a lado de playa tambien con puerta de acceso y dos enramadas semifijas construidas a base de madera y palma cocotera. Este terreno cuenta con una arborización consistente de tres palmeras cocoteras.

La distribución de la obras construidas de acuerdo a la delimitación oficial de ZOFEMAT porporciona por SEMARNAT es la siguiente:

En ZOFEMAT.- Un muro de contención construido a base de concreto armado con una altura de 50 cm por 22.37 mts. de largo, con castillos cilíndricos construidos a base de concreto armado y una escalinata construida a base de concreto armado la cual está ubicada a lado de playa tambien con puerta de acceso y dos enramadas semifijas construidas a base de madera y palma cocotera. Este terreno cuenta con una arborización consistente de tres palmeras cocoteras, todo esto en una superficie aproximada de 458.91 M2.

Este lote de terreno inspeccionado se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por las que fue emplazado no fueron probados.





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio arayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Caceres.- Secretario.- Lic. Adalberto C. Salgado Bórrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] a violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al **C.** [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los **artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Terrenos de Zona Inundable por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables, con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C.** [REDACTED] factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora encontraba al momento en que se practica la visita de inspección, ocupando, usando y aprovechando la Zona Federal





MEDIO AMBIENTE



PROFEPa

Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Inundable, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Terrenos de Zona Inundable, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total: **\$10,306.30 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 30/100 M.N.)**, equivalente a **115 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021, el cual entro en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entro en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de **458.91 m2** de Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total: **\$10,306.30 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 30/100 M.N.)**, equivalente a **115 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021, el cual entro en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entro en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA UNIDAD 1000, COL. CENTRO, C.P. 30000, GUERRERO, GRO.
TELÉFONO: (01) 961 961 9611
CORREO ELECTRÓNICO: profepa.gro@semarnat.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE



PROFEPa

SECRETARÍA DE

26

unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de **458.91 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa,

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED] una multa por el monto total **\$20,612.60 (SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **230 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veintiuno) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2021, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de **458.91 M²**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Turnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se lo hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$5,027.00 (CINCO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta [REDACTED] percibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponersele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber [REDACTED] la resolución es definitiva y administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA
CALLE DE LA UNIÓN 100, C.P. 66000, CULIACÁN, SINALOA
TELÉFONO: (01) 662 22 22 22 FAX: (01) 662 22 22 22
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

Administrativo, mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] **EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN** [REDACTED]

-----**CUMPLASE.**-----

Así lo proveyó y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1194/19** de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo de dicho numeral, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

BIOL. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO.
BIOL. PULCR. [REDACTED]

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva
Subdelegada Jurídica

